



# Resolución Directoral

N° 334 -2022/VIVIENDA-OGA

Lima, 16 de diciembre de 2022

## VISTOS:

La Carta N° IPS-0112-2022-MVCS de fecha 01 de diciembre de 2022; el Informe N° 1743-2022-VIVIENDA-OGA/OACP-SGITS, el Informe N°1758-2022-VIVIENDA-OGA/OACP-SGITS; el Informe N° 2970-2022-VIVIENDA/OGA-OACP; el Informe Legal N° 12-2022-VIVIENDA/OGA/RLM;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, fecha 21 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato N° 115-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 con la empresa INGERBRY PERU S.A.C para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo del Sistema Contra Incendio de la Sede Central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" por un monto de S/ 108,550.00 (Ciento Ocho Mil Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio de trabajos, y con fecha 04 de noviembre de 2022 se suscribe el Acta de inicios de trabajos, computándose el plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, cuyo plazo venció el 03 de diciembre de 2022.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2022, mediante Carta IPS-0112-2022-MVCS, el contratista presentó vía mesa, una solicitud de ampliación del plazo para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Preventivo del Sistema Contra Incendio de la Sede Central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", señalando las siguientes causas: (i) error en la cuantificación de los términos de referencia para la actividad mantenimiento preventivo de rociadores del sótano 08 al piso 16, (ii) error de cuantificación de los términos de referencia para la actividad mantenimiento preventivo de la montante del SCI, pruebas, limpieza interna de tuberías y cisternas de 60 mts<sup>3</sup>, además agrega que para todas las actividades existen restricciones constantes del Área de Seguridad como problemas de ingreso a las instalaciones del MVCS.





## Resolución Directoral

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, mediante Informe N° 1743-2022-VIVIENDA-OGA/OACP-SGITS el Coordinador de Servicios Generales, Infraestructura, Transporte y Seguridad, en calidad de área usuaria y supervisora de la ejecución contractual remite su pronunciamiento, concluyendo en la procedencia en parte, señalando la aprobación de ampliación de plazo de solo quince (15) días calendario, mas no por los dieciocho (18) días calendario solicitados.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2022 mediante Informe N° 1758-2022-VIVIENDA-OGA/OACP-SGITS la Coordinación de Servicios Generales, Infraestructura, Transporte y Seguridad, en su calidad de área usuaria y supervisora remite su pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, concluyendo en que sea declarada improcedente.

Que, mediante Informe N° 2970-2022-VIVIENDA/OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación plazo, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

3.2.1. *En el presente caso, de la documentación presentada por el contratista se observa lo siguiente:*

*Mediante Carta IPS-0112-2022-MVCS, el contratista presentó vía mesa de partes, una solicitud de ampliación del plazo para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Preventivo del Sistema Contra Incendio de la Sede Central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; mas no se advierte, la identificación del inicio del evento o hecho generador y la culminación o cese del mismo.*

3.2.2. *Conforme a lo señalado por el contratista y en el marco de lo establecido en el RLCE, no se puede identificar cuando habría concluido el hecho generador, situación que no permite realizar el cómputo para verificar el cumplimiento del plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo y determinar fehacientemente la cantidad de días de retraso o paralización que afectaron el plazo de ejecución contractual de la prestación.*

3.3.5 *En dicho contexto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista, ha incumplido con el requisito de forma establecido en el artículo 158 RLCE, razón por la cual corresponde declarar su improcedencia.*

Que, en efecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF "Ley de





## Resolución Directoral

*Contrataciones del Estado*, en adelante el TUO de la Ley, señala que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

Que, a su vez, el artículo 158° del Reglamento de la Ley, señala respecto a la ampliación de plazo, lo siguiente:

“(…)

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*  
“(…)”

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la Entidad, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 5.1 de su Anexo 1, la facultad de “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras”;

Que, estando a la opinión técnica emitida por el área usuaria y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de las contrataciones según los informes de vistos; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, toda vez que, no ha cesado el hecho generador para computo de plazo según lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con el Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y en uso de las





## Resolución Directoral

facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°01 para la ejecución del Contrato N° Contrato N°115-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 – Servicio de Mantenimiento Preventivo del Sistema Contra Incendio de la Sede Central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

**Artículo 2.-** Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 044-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, la empresa INGERBRY PERU S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <http://www.gob.pe/vivienda>.



**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

